

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

SERVICIOS INMABRA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2004

(expresado en pesos)

Activo

Total activo \$13,648.48

Pasivo y capital contable

Total capital contable \$314,954.69

Utilidad o (pérdida) del ejercicio \$(301,306.21)

Pasivo \$13,648.48

Total pasivo y capital \$13,648.48

Cuota de reembolso por acción \$0.00024673491 M.N.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 31 de marzo de 2004.

México, D.F., a 12 de abril de 2004.

Liquidador

David Guzmán Bracho

Rúbrica.

(R.- 195927)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 77/2004, promovido por Guillermo López-Portillo Vernón y María Aurora Cruz Jiménez, por derecho propio contra actos de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha trece de mayo de dos mil cuatro, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercero perjudicado Gilda Gil Vázquez, en su carácter de coalbacea a bienes de la sucesión de bienes de Gil Rodríguez Castor, Castor Kaihl Gil Vázquez, coheredero de la sucesión a bienes de Gil Rodríguez Castor, por conducto de su representante Marcela Vázquez Molina, en ejercicio de la patria potestad, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente Juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como terceros perjudicados a Estela Gil Chávez, Gilda Gil Chávez, ambas en carácter de coalbacea y coheredera, respectivamente, de la sucesión a bienes de Gil Rodríguez Castor; Gilda Gil Vázquez, en su carácter de coalbacea a bienes de la sucesión a bienes de Gil Rodríguez Castor, Castor Kaihl Gil Vázquez, coheredero de la sucesión a bienes de Gil Rodríguez Castor, por conducto de su representante Marcela Vázquez Molina, en ejercicio de la patria potestad, y precisa como acto reclamado la sentencia de cinco de enero de dos mil cuatro, dictada en los autos del Toca 3143/2003-9 del índice de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

México, D.F., a 13 de mayo de 2004.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández

Rúbrica.

(R.- 196041)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 209/2004, promovido por Luis Morales de Anda, por derecho propio, contra actos del Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuario adscrito a dicho Juzgado, con fecha trece de mayo de dos mil cuatro, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercero perjudicado José Roberto Castañeda Curvo, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las once horas con treinta minutos del tres de junio de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuario adscrito a dicho Juzgado, y como terceros perjudicados a Josefina Castañeda Vázquez, Evelia Quevedo Aguirre y José Roberto Castañeda Cuervo, y precisa como acto reclamado la orden de lanzamiento, así como todo lo actuado, dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil expediente número 1701/94-A del índice del Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

México, D.F., a 13 de mayo de 2004.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández

Rúbrica.

(R.- 196089)

VF JEANSWEAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica al público en general que mediante asamblea ordinaria de accionistas de fecha 31 de marzo de 2004, la sociedad de referencia acordó reducir su capital variable en la cantidad de \$50'715,000.00 (cincuenta millones setecientos quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) sin que se lleve a cabo cancelación de acciones alguna, en virtud de que las mismas no tienen expresión de valor nominal y por consecuencia el reembolso en efectivo de dicha cantidad a los accionistas.

Se comunica el presente aviso para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 31 de marzo de 2004.

Representante

Luis Emilio Luján Sauri

Rúbrica.

(R.- 196118)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
EDICTO

Al C. Quirino López Negrete

Propietario de una fracción de la Ex-Hacienda de San Francisco, lotes 22, 23 y fracción de los lotes 24, 13 y 14-B, con superficie de 153-65-21 hectáreas.

Hago saber:

Que mediante acuerdo de treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro, dictado por el licenciado José Lima Cobos, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, y dentro del cuadernillo de antecedentes formado por este unitario con motivo del despacho CAD 242/2003, deducido del Juicio agrario 612/96 del Índice del Tribunal Superior Agrario del poblado "Nueva Esperanza", Municipio de Alamo-Temapache, Veracruz, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que deberá comparecer en el término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en su carácter de tercero perjudicado, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 32, sito en avenida Independencia número 114, colonia La Rivera en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz; copia de la demanda de garantías interpuesta por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Nueva Esperanza", Municipio de Alamo-Temapache, Veracruz, en contra de la sentencia de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el Juicio agrario 612/96, del Índice del Tribunal Superior Agrario, que negó la dotación de tierras, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros, al poblado denominado "Nueva Esperanza", Municipio de Temapache, Veracruz, al que señalan pertenecer los ahora quejosos.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., a 24 de mayo de 2004.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Bernardino López Gómez

Rúbrica.

(R.- 196284)

JAGUER, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2004.

Activo	0
Pasivo y capital	0
Total	0

Se publica este balance en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de mayo de 2004.

Liquidador

Francisco Javier Pardo Pardo

Rúbrica.

(R.- 196350)

SISTEMAS VISUALES PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENEAL AL 30 DE ENERO DE 2004
(EN LIQUIDACION)
(cifras en pesos)

Activo

Contribuciones a favor	\$	32,585.00
Suma activo	\$	32,585.00

Pasivo

Cuentas por pagar	\$	32,585.00
Suma pasivo y capital	\$	32,585.00

México, D.F., a 3 de junio 2004.

Liquidador

Mario A. García Caballero

Rúbrica.

(R.- 196436)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "B" en la Laguna
Avenida Matamoros 772, Poniente esquina Falcón Centro, 27000
Torreón, Coah.

EDICTO

C. Arquitectura, Impermeabilización y Construcción, S.A. de C.V.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 38/2004, promovido por Torreón Promotor Inmobiliario, S.A. de C.V., contra actos del Magistrado Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo, Coahuila y otras autoridades, con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada usted por edictos que se publicarán por (3) tres veces de /7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excélsior, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito "B" en la Laguna dentro del término de (30) treinta días; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar el día veinticuatro de junio del año dos mil cuatro, a las nueve horas con diez minutos; la parte quejosa señala como acto reclamado diversas actuaciones, resoluciones interlocutorias y sentencia definitiva efectuadas en el Juicio Ordinario Civil número 1524/94, promovido por Arquitectura Impermeabilización y Construcción, S.A. de C.V., contra Torreón Promotor Inmobiliario, S.A. de C.V., así como el auto de doce de junio del año dos mil dictado dentro del toca número 123/2003; señalando como garantías violadas los artículos 14 y 16 constitucional.

Torreón, Coah., a 24 de mayo de 2004.

Por autorización del C. Juez Primero de Distrito "B" en La Laguna

La Secretaria de Acuerdos

María Magdalena Hipólito Moreno

Rúbrica.

(R.- 196440)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
Primera Sala
Estado Libre y Soberano de Puebla
Diligenciaria
EDICTO

Disposición Primera Sala Tribunal Superior de Justicia esta capital emplácese este medio Ariel Vaca Cacho e Isidro Douglas López Pérez dentro del término máximo treinta días contados última publicación comparezcan ante Tribunal Colegiado Materia Civil Sexto Circuito en turno defender sus derechos, quedando a su disposición copia demanda amparo Oficialía de Partes Primera Sala. Toca 1329/2003 promuéveles Maricela Cossío Hernández por representación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico Herald de México.

Puebla, Pue., a 28 de mayo de 2004.

El Diligenciarío Primera Sala

Lic. Benito Cabañas Morales

Rúbrica.

(R.- 196472)

QUALITY FILMS, S.A. DE C.V.
AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Quality Films, S.A. de C.V., de fecha 28 de julio de 2003, se tomó el acuerdo de reducir el capital social, mediante reembolso a los accionistas, en la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional), correspondiendo a la parte fija a la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos moneda nacional) y a la parte variable la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos, moneda nacional).

México D.F., a 29 de julio de 2003.

Quality Films, S.A de C.V.

Luis Javier Calzada Ordorica

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 196527)

ALLIANZ MEXICO, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
AVISO

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Allianz México, S.A., Compañía de Seguros, celebrada el día 2 de marzo de 2004, se resolvió disminuir el capital social de la sociedad en la cantidad de \$37'558,089.00 (treinta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$292'878,236.00 (doscientos noventa y dos millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), mediante el reembolso a los accionistas de la citada cantidad en proporción a su participación en el capital social de la sociedad, reformándose en consecuencia el artículo sexto de los Estatutos Sociales de la sociedad.

México, D.F., a 2 de junio de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Mauro A. Cándano

Rúbrica.

(R.- 196609)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz con sede en Veracruz en el Estado de Veracruz
Subadministración de Registro y Control 322-SAT-30-I-SRC-3972
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Enlaces Corporativos de México, S.A. de C.V., con RFC ECM980504139, no fue localizado en su domicilio y en virtud de haberse intentado la notificación de la Resolución número 322-SAT-31-III-1-8442, de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, no lográndose la misma, ignorándose a la fecha su domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, un día en diario de mayor circulación durante 15 días consecutivos en la página electrónica www.sat.gob.mx. La Resolución número 322-SAT-31-III-1-8442, cuyo resumen a continuación se indica:

Resolución número 322-SAT-31-III-1-8442 de fecha 28 de julio de 2003 emitida por la Administración Local de Recaudación de Mérida, que deja sin efectos el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado a través del buzón fiscal con número de folio 485364 el día 15 de julio de 2003, y en el cual manifiesta su cambio de domicilio a la Avenida 25 número 384 K, interior D 104, entre 40 y 42, colonia Jesús carranza, código postal 97109, de la Ciudad de Mérida, Yuc., domicilio que, al intentar verificarse mediante orden de verificación número 73175307076116 de fecha 16 de julio de 2003, resultó como contribuyente no localizado en dicho lugar de acuerdo con el informe de fecha 21 de julio de 2003 efectuado por el notificador designado. La resolución citada se intentó notificar en el domicilio anterior al manifestado por el contribuyente, en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos, no lográndose la localización del mismo.

Datos adicionales.- Domicilio anterior al manifestado en el aviso de cambio de domicilio que se deja sin efectos.- Héroes de Nacozari número 242, interior 302, esquina canal, código postal 97700, Veracruz, Ver.- Se informa la no localización del contribuyente en este domicilio mediante informe de fecha 18 de agosto de 2003, emitido por el notificador-verificador designado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hca. Veracruz, Ver., a 26 de abril de 2004.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

Lic. Enrique Moreno Plata

Rúbrica.

(R.- 196903)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-63321
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Importadora Promotora Chan, S.A. de C.V. con RFC IPC9804162X0, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse el(los) notificador(es) Hernández Padilla Raúl Alejandro y Escudero Hernández Alejandro en el domicilio ubicado en calle calzada Guadalupe 432 B Industrial Excelsior y Victoria, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07800. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 20 y 23 de abril del año 2004. Se deja sin efectos el crédito 1948101 y se procede a emitir una nueva multa por cumplir con su obligación de retención de salarios fuera del plazo establecido. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las liquidaciones determinadas en la Resolución número 15204305963137 de fecha 28 de noviembre de 2003. Emitido por Administración Local de Recaudación del Oriente. En la que se determina, esta administración deja sin efectos el crédito 1948101 por la cantidad de 2,283. Y procede a emitir una nueva multa por el importe de 761, bajo el número de crédito K-218143, ya que cumple con sus obligaciones de retención de salarios fuera del plazo. Por cual se le genera el(los) siguiente(s) concepto(s): multa impuesta por incumplimiento y/o extemporaneidad, con crédito K-2181431, con un monto de \$761.00 pesos.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Importadora Promotora Chan, S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de resolución número 15204305963137 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con el(los) crédito(s) K-2181431.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones I, V y XIII, 8 fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 22 fracción II, con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificados mediante decretos publicados en el órgano Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la Resolución número 15204305963137 de fecha 28 de noviembre de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 15204305963137 de fecha 28 de noviembre de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación del Oriente.

Monto total del(los) crédito(s) fiscal(es): \$761.00.

Asimismo, se indica que la liquidación 15204305963137 del 28 de noviembre de 2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 52 28 02 84, Fax 52-28-02-73, código postal 08400 en México, D.F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 14 de mayo de 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 196957)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-63317

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Importadora y Comercializadora Integral en Comercio, S.A. de C.V. con RFC ICI0105319S4, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. Y al constituirse el(los) notificador(es) Laura Castellanos Ruiz e Ivonne Islas Hernández en el domicilio ubicado en calle Matamoros 145, colonia Peñón de los Baños, Venustiano Carranza, código postal 15520, México, Distrito Federal. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 14 y 16 de abril de 2004 en la que se informa que en dicho domicilio se ubica desde hace dos años la Agencia Aduanal Georgina Arellanos, S.C., acreditándolo con formato R1 de fecha 23 de abril de 2003, informando los vecinos del 147 y 145 no conocer a la empresa buscada. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las liquidaciones determinadas en la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-B124793 de fecha 26 de diciembre de 2002. Emitido por Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. En la que se determina, que se omitieron parcialmente el impuesto general de importación y las cuotas compensatorias. Por cual se le genera el(los) siguiente(s) concepto(s): impuesto general de importación omitido actualizado (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cuota comensatoria omitida actualizada (tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado (quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), multa por omisión en la presentación de documentos que acrediten el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado (trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), recargos (ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Importadora y Comercializadora Integral en Comercio, S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-B124793 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con el(los) crédito(s) H-2145536, H-2145537, H-2145538, H-2145539, H-2145540, H-2145541.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones I, V y XIII, 8 fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 22 fracción II, con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la

Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificados mediante decretos publicados en el órgano Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la Resolución número 326-SAT-A44-XVI-B124793 de fecha 26 de diciembre de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 326-SAT-A44-XVI-B124793 de fecha 26 de diciembre de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Monto total del(los) crédito(s) fiscal(es): \$6,410.00 (seis mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A44-XVI-B124793 del 26 de diciembre de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400 en México, D.F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de mayo de 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 196958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.

En los autos del Juicio número 494/2003-1 Leticia Chaidez Coronel, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Quinto de lo Civil, Actuario adscrito al Juzgado Quinto de lo Civil y Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todas en esta ciudad; por auto de dos de octubre del dos mil tres, este Juzgado admitió la demanda de amparo promovida y se tuvo como terceros perjudicados a Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, Concretos Baja, S.A., Inmobiliaria Sintra, S.A. de C.V., Manuel Leonardo Sáenz Urquidi y Concepción González Molinar; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: "1.- Del Juez Quinto de lo Civil se reclama todo lo actuado dentro del Juicio ejecutivo mercantil número 2167/94, formado con motivo de la demanda presentada por Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, en contra de Concretos Baja, S.A. y otros. Del Actuario adscrito al Juzgado Quinto de lo Civil y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a dichas responsables en su carácter de autoridades ejecutoras, se les reclama la ejecución que haya dado a los mandamientos emitidos por la autoridad judicial responsable.". Es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados Concretos Baja, S.A., Inmobiliaria Sintra, S.A. de C.V., Manuel Leonardo Sáenz Urquidi y Concepción González Molinar, a pesar de haber solicitado la investigación de los domicilio a la Compañía de Teléfonos del Noroeste, Compañía de Gas de Tijuana, Comisión Federal de Electricidad, Cámara Nacional de Comercio y Secretario de Seguridad Pública Municipal, todas en esta ciudad, dando cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, proporcionando la Comisión Federal de Electricidad domicilio de los dos terceros perjudicados mencionados en primer término, así como el Secretario de Seguridad Pública Municipal en esta ciudad, proporcionó domicilio del tercero perjudicado Manuel Leonardo Sáenz Urquidi, en los que no fue posible llevar a cabo el emplazamiento, y las demás dependencias manifestaron no haber encontrado en su base de datos domicilio alguno de los terceros perjudicados en mención. Hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por sí o por conducto de quien legalmente les represente, sito en avenida Paseo de los Héroes 10540 séptimo piso Zona Río de la ciudad de Tijuana, Baja California, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente Edicto, mismo que deberá de ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Excelsior, ambos de la capital de la República, y en El Mexicano, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiuno de mayo de dos mil cuatro. Así mismo, se hace de su conocimiento que se han señalado las once horas del día veintitrés de agosto de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas".

Tijuana, B.C., a 21 de mayo de 2004.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Rodolfo Dávila Sandoval

Rúbrica.

(R.- 196968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California Norte, Tijuana, Baja California.

EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicado: Amelia Moreno Ackerman de López Bustamanete.

En el Juicio de Amparo número 178/2004, promovido por Laura Iliana Pérez Sánchez en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del ingeniero Ramiro Pérez Rodríguez, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, Baja California, y otras autoridades, acordándose emplazar a usted por edictos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Excelsior de la Ciudad de México, Distrito Federal y en el Periódico El Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas con veinte minutos del día ocho de junio de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 25 de mayo de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. José Luis Núñez Sola

Rúbrica.

(R.- 196972)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
Oficio: 315.04 2953
Expediente 77582-C
Registro: 18351
Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio
Befesa Construcción y Tecnología Ambiental, S.A.
Sociedad Unipersonal
Bahía de Santa Bárbara 174
Col. Verónica Anzures
Delegación Miguel Hidalgo
México, D.F.
At n.: C. Julián Márquez Juárez

Me refiero a su escrito recibido el 25 de mayo de 2004, mediante el cual solicita a esta Dirección General de Inversión Extranjera se autorice a Befesa Construcción y Tecnología Ambiental, S.A., Sociedad Unipersonal, sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, cuyo objeto principal consistiría en la elaboración y presentación, ya sea por sí misma o en forma consorciada, de ofertas para participar en las convocatorias a las licitaciones públicas nacionales números 42116001-003-04 y 51102001-001-04 y en caso de resultar adjudicatorias en las mismas celebrar y ejecutar los contratos correspondientes.

Las dos convocatorias mencionadas en el párrafo que antecede consisten en:

1. Convocatoria para participar en la licitación pública nacional número 42116001-003-04 organizada por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyo objeto es la adjudicación de un contrato para la prestación de servicios de tratamiento de aguas residuales que incluye la elaboración del proyecto ejecutivo; la construcción, equipamiento y puesta en marcha de una planta de tratamiento de aguas residuales en el municipio, para tratar las aguas residuales de la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, la construcción del colector y el emisor.

2. Convocatoria para participar en la licitación pública nacional número 51102001-001-04 organizada por la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, cuyo objeto es la adjudicación de un contrato para la prestación de servicios de tratamiento de aguas residuales que incluye la elaboración de los proyectos ejecutivos, la construcción, equipamiento y puesta en marcha de las plantas de tratamiento de aguas residuales y emisores Jurica, Benito Juárez y San Pedro Mártir.

Sobre el particular, esta DGIE, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Befesa Construcción y Tecnología Ambiental, S.A., Sociedad Unipersonal para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de las entidades federativas correspondientes.

Esta autorización se emite en el entendido que la sucursal se abstendrá de realizar cualquier acto que, de conformidad a las leyes mexicanas, tenga que ser llevado a cabo necesariamente por una persona física o moral mexicana y de que se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en el territorio nacional, al marco jurídico vigente.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que, en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Cabe señalar que esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarios o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal, incluyendo lo señalado por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, las disposiciones aplicables en materia ambiental, lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, así como cualquier Norma Oficial Mexicana que regule las características de cualquier servicio que Befesa Construcción y Tecnología Ambiental, S.A., Sociedad Unipersonal pretenda prestar en México.

La sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la Ley aludida.

Cabe recordar a su representada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el título séptimo de la Ley de Inversión extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como la obligación de publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un contador público titulado, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por último, se solicita que, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, Befesa Construcción y Tecnología Ambiental, S.A., Sociedad Unipersonal informe a esta DGIE (i) el domicilio en México que, para efectos legales, será utilizado por la oficina autorizada, y (ii) el o los representantes legales que estén debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de la sociedad aludida en territorio nacional. Cualquier modificación a dicha información que en lo sucesivo ocurra, deberá asimismo ser notificada a esta DGIE.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11 fracción III, incisos c) y d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. Ericka Marcela López Vargas

Rúbrica.

(R.- 196978)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sentencia de Quiebra
EXTRACTO

Comerciante: Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable antes Trotter McJunkin, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del Concurso Mercantil número 95/2003 promovido por Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable antes Trotter McJunkin, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó una resolución el veintiuno de mayo de dos mil cuatro, que en lo conducente dice:

"México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil cuatro... Vistos para dictar la sentencia de declaración de quiebra en los autos del Juicio concursal número 95/2003, promovido por Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable relativo a su concurso mercantil... Puntos Resolutivos... Primero.- Quedó surtida la competencia de este Juzgado para conocer y resolver la declaración de quiebra de Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable. Segundo.- Por las razones expuestas en esta sentencia, se declara en quiebra a Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable, por tanto, se manda abrir la etapa de quiebra y se suspende la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa y se la remueve de plano en la administración de su empresa, en la que será sustituido por el síndico, quien para el desempeño de sus funciones, y sujeto a lo previsto por la ley citada, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan. Tercero.- Se ordena a Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable, sus administradores, gerentes y dependientes que deberán entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles. Cuarto.- Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de Trottnner, Sociedad Anónima de Capital Variable, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, de entregarlos al síndico; para ello, el comerciante deberá informar a este Juzgado en el término de tres, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de esta resolución, quiénes son las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, así como los domicilios en donde se pueda requerir la entrega de dichos bienes, apercibiendo al comerciante que en caso de no cumplir con dicho requerimiento se le impondrá una multa por el equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 y 269 de la Ley de Concursos Mercantiles. Quinto.- Se prohíbe a los deudores del comerciante mencionado, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. Sexto.- Se ordena girar oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para que designe al conciliador como síndico, en un plazo de cinco días, o en caso contrario designe síndico; entre tanto, quien se encuentre a cargo de la administración de la empresa del comerciante tendrá las obligaciones de los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la masa y hecha la designación, la persona sobre la que recaiga dicho cargo, dentro de los cinco días siguientes a su designación, deberá comunicar al Juez de los autos, el nombre de las personas de las que se auxiliará para el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de que desde su designación inicie inmediatamente su encargo. También, una vez que sea designado, el síndico deberá iniciar las diligencias de ocupación a partir de su designación, debiendo tomar posesión de los bienes y locales que se encuentren en posesión del comerciante, e iniciar su administración, para lo cual este Juzgado tomará las medidas pertinentes al caso y dictará cuantas resoluciones sean necesarias para la inmediata ocupación de los libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información y todos los bienes que se encuentren en posesión del comerciante. Para ello el secretario de acuerdos de este Juzgado, hará constar los actos relativos a la toma de posesión del síndico, para lo cual se tendrán siempre por formalmente habilitados los días y horas inhábiles. Séptimo.- De igual manera, el síndico deberá inscribir, dentro de los cinco días siguientes a su designación, la sentencia de quiebra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, y hará publicar un extracto de la misma por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los diarios de mayor circulación en esta localidad. Octavo.- Se ordena al síndico hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio, dentro de la jurisdicción de este Juzgado, para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de la Materia. Noveno.- Expídase a quien lo solicite, a su costa, copia certificada de la presente sentencia. Décimo.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 43, en relación con el último párrafo del artículo 169, ambos preceptos de la Ley de Concursos Mercantiles, se puntualiza que la presente resolución se emite el veintiuno de mayo de dos mil cuatro. Notifíquese... Así lo sentenció y firma el licenciado Fernando Rangel Ramírez, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil, en el Distrito Federal, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- Doy fe".- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

México, D.F., a 8 de junio de 2004.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Licenciada Isabel Rosas Oseguera

Rúbrica.
(R.- 196980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil número 5/2004, promovido por Josefa Cordero Buenrostro, apoderada de Irene Hernández Sánchez de Crips, albacea testamentaria de Manuel Hernández Sánchez, en contra de Condogar, Sociedad Anónima, con fecha dos de abril de dos mil cuatro, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada antes citada, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que conteste la demanda instaurada en su contra, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición copia simple de la demanda y del auto admisorio, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda, en la que la actora, demandó en la vía ordinaria mercantil a Condogar, Sociedad Anónima, las siguientes prestaciones: "a) el otorgamiento y firma de la escritura pública en compra-venta, respecto del departamento en condominio número 701, de la calle de Comunal número 80 bis, colonia Acacias, Delegación Benito Juárez, código postal 03240 en México, Distrito Federal, que incluye el estacionamiento marcado con el número 5 y el cuarto de servicio "A" correspondiente a este departamento ubicado en la azotea del inmueble señalado. B). Como consecuencia de la presentación anterior, la inscripción de dicha escritura pública a mi favor, ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federa. C). El pago de los gastos y costas que este Juicio origine".

México, D.F., a 13 de abril de 2004.

Secretario del Juzgado
Lic. Sergio Guzmán Leyva
Rúbrica.

(R.- 196987)

Estados Unidos Mexicanos
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
Oficio DGA-493-37313
Expediente 712.2(U-440)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Agroindustrial del Norte del Estado de México, S.A. de C.V.

Abel Huitrón y Aguado s/n

Fracc. Rancho Nenguetay

54240 Jilotepec, Edo. De México

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de junio de 2000, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-19165 de fecha 4 de mayo de 1988, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$7'00,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 3,500 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 3,500 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente

El Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

(R.- 197002)

**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
CONVOCATORIA**

Aeropuertos y Servicios Auxiliares a través de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 130, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como a lo dispuesto en las bases generales para la Desincorporación Patrimonial de Bienes Muebles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprobadas por el Consejo de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mediante acuerdo CA-(DIC-03)-13, y al Acuerdo CBM-016/2004 emitido por el Comité de Bienes Muebles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, convoca al público en general a participar en la licitación pública ASA-BM-03/04, para la enajenación de 30 automóviles y vehículos diversos.

Los interesados en participar, deberán acudir para su registro y compra de las bases al departamento de bienes muebles e inmuebles, adscrito a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en Avenida 602 número 161, colonia San Juan de Aragón, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México Distrito Federal, con números telefónicos: 57 86 95 80, 51 33 10 26, 51 33 29 66 y 51 33 29 32, del 21 al 30 de junio de 2004, en días hábiles, de 10:30 a 14:00 horas. Para adquirirlas, será necesario presentar original de identificación personal con validez oficial, de cualquiera de los siguientes documentos: cartilla del servicio militar nacional, pasaporte o credencial de elector.

Las bases y sus especificaciones tendrán un costo de \$ 500.00 IVA, incluido, las cuales deben cubrirse en: efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución de Banca y Crédito a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Las bases y sus especificaciones además estarán a disposición de los interesados para su consulta en las fechas y horarios mencionados, en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles, así como en la página electrónica de Internet www.asa.gob.mx.

Los bienes objeto de la enajenación, se encuentran localizados en el Almacén Central de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, sita en Avenida 602 número 161, colonia San Juan de Aragón, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México Distrito Federal y su verificación física, podrá realizarse el día 30 de junio de 2004, de 10:00 a 14:00 horas. Los bienes adjudicados, cuentan con un plazo para su retiro de dos días hábiles posteriores al acto de fallo.

El acto de apertura de ofertas, se llevará a cabo en la sala de Juntas de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida 602 número 161, colonia San Juan de Aragón, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México Distrito Federal, el día 2 de julio de 2004 a las 10:30 horas, formulándose el acta correspondiente que firmarán los asistentes. La adjudicación y fallo respectivo se dará a conocer el mismo día a las 16:00 horas.

Los participantes deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución de Banca y Crédito a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por el 10 % sobre el precio mínimo de venta o de avalúo del bien o bienes ofertados.

Estarán impedidos de participar en la licitación pública y celebrar los contratos relacionados con la enajenación de los vehículos, aquellos Servidores Públicos que se encuentran en los supuestos del párrafo quinto del artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial el día 20 mayo de 2004. "...Las enajenaciones a que se refiere este artículo no podrán realizarse a favor de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a dichas enajenaciones, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a lo dispuesto en este párrafo serán nulas y causa de responsabilidad".

Finalmente, en virtud de tratarse de licitación pública, se invita a las organizaciones no gubernamentales interesadas a enviar representantes, en el entendido de que no tendrán derecho a voz ni voto.

México, D.F., 21 de junio de 2004.

Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales y
Secretario Técnico del Comité de Bienes Muebles.

Ing. José Luis García Santoveña

Rúbrica.

(R.- 197087)

GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS, S.A DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

A la publicación del Aviso de Aumento de Capital Social de Grupo Embotelladoras Unidas, S.A. de C.V., efectuada el pasado 14 de junio de 2004.

De conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Grupo Embotelladoras Unidas, S.A. de C.V. (la Sociedad) celebrada el 21 de mayo de 2004, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa a los accionistas de Grupo Embotelladoras Unidas, S.A de C.V. lo siguiente:

La Asamblea acordó un aumento del capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$26'030,000.00 (veintiséis millones treinta mil pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de 6'850,000 acciones serie "B", ordinarias y sin expresión de valor nominal, a efecto que sean ofrecidas para su suscripción y pago a los accionistas que no hubieren renunciado previamente a su derecho de preferencia, a un precio de \$38.00 (treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) pesos por acción. Los accionistas tendrán derecho a suscribir 12.76877097 acciones de la serie "B", ordinarias y sin expresión de valor nominal, por cada 100 acciones de la serie "B", ordinarias y sin expresión de valor nominal que se encuentran actualmente en circulación.

En virtud de lo anterior, los accionistas que no hubieren renunciado a su derecho de preferencia y que deseen suscribir y pagar las acciones que les corresponde suscribir y pagar en proporción a su participación en el capital social de Grupo Embotelladoras Unidas, S.A. de C.V., contarán con un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente y terminará precisamente el día 29 de junio de 2004, para ejercitar su derecho por conducto del S.D. Indeval, S.A. de C.V. Institución para el Depósito de Valores.

La presente publicación se hace en los términos de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que los accionistas que no hayan renunciado a su derecho de preferencia puedan ejercitar, dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta publicación, su derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones emitidas con motivo del aumento del capital social.

Se reitera a los accionistas que para tener derecho a ejercer su derecho de preferencia y suscribir acciones, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad o en el Registro que lleva el S.D. Indeval, S.A de C.V. Institución para el Depósito de Valores.

Ciudad de México, D.F., a 14 de junio de 2004.

Prosecretario del Consejo de Administración

Rocío Sanchez Arriola Luna

Rúbrica.

(R.- 197109)

BUNGE FOODS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
HARINERA LA ESPIGA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

I. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Bunge Foods de México, S.A. de C.V. y Harinera La Espiga, S.A. de C.V., celebradas el día 15 de junio del año 2004, se resolvió acordar la fusión de dichas sociedades y, para tal efecto, se aprobó el Convenio de Fusión correspondiente. Un resumen de dicho Convenio de Fusión se transcribe a continuación

CLAUSULAS

Primera.- Acuerdo de fusión.- Sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio de Fusión, Bunge Foods de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Bunge) y Harinera la Espiga, S.A. de C.V. (en adelante La Espiga) convienen en fusionarse. Como consecuencia de la fusión, La Espiga desaparecerá como sociedad fusionada, para quedar incorporada a Bunge sociedad que subsiste como fusionante, al surtir efectos la fusión.

Bunge, como sociedad fusionante, así como La Espiga, como sociedad fusionada, convienen en que la fusión se lleve a cabo de acuerdo con las cifras que muestran sus respectivos Balances al 31 de mayo de 2004, los cuales debidamente firmados por los representantes legales de Bunge y La Espiga son parte integrante del presente Convenio.

Segunda.- Surtimiento de efectos de la fusión. La fusión surtirá efectos al cierre de operaciones de La Espiga el día 30 de septiembre de 2004, o en cualquier otra fecha posterior que Bunge y La Espiga acordaran por escrito, pero que no podrá ser después del día 31 de octubre de 2004, independientemente de la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión ante el Registro Público de Comercio.

Tercera.- Aumento de capital social. Como consecuencia de la fusión, se incrementará el capital social de Bunge, en la cantidad de \$83'002,500.00 (ochenta y tres millones dos mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Por lo tanto, el capital social íntegramente suscrito y pagado de Bunge quedará establecido en la cantidad de \$149'956,009.00 (ciento cuarenta y nueve millones novecientos cincuenta y seis mil nueve pesos 00/100 moneda nacional). La porción mínima fija sin derecho a retiro del capital social será la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y la porción variable ascenderá a la cantidad de \$149'906,009.00 (ciento cuarenta y nueve millones novecientos seis mil nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Al efecto, Bunge cancelará las 132,946 (ciento treinta y dos mil novecientos cuarenta y seis) acciones representativas de su capital social que se encuentran actualmente en circulación; una vez efectuada la mencionada cancelación de acciones, Bunge emitirá 1'407,134 (un millón cuatrocientas siete mil ciento treinta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, mismas que serán entregadas a los actuales accionistas de Bunge y de La Espiga, de conformidad con lo dispuesto en la siguiente Cláusula.

Cuarta.- Canje de acciones.- Una vez que surta efectos la fusión, los accionistas de Bunge y La Espiga entregarán los títulos que amparan las acciones representativas del capital social de dichas sociedades en la Tesorería de Bunge y, a cambio, recibirán títulos que amparan acciones representativas del capital social de Bunge, ordinarias,

nominativas y liberadas, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo siguiente

- a) Grupo Neva, S.A. de C.V. recibirá un total de 824,862 (ochocientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y dos) acciones, a cambio de sus acciones emitidas por La Espiga y Bunge.
- b) Controladora Bunge, S.A. de C.V., recibirá un total 443,247 (cuatrocientas cuarenta y tres mil doscientas cuarenta y siete) acciones, a cambio de sus acciones emitidas por La Espiga y Bunge.
- c) Cerrollera, S.A. de C.V., recibirá un total de 139,025 (ciento treinta y nueve mil veinticinco) acciones, a cambio de sus acciones emitidas por La Espiga.

Quinta.- Efectos de la fusión. Una vez que surta efectos la fusión, Bunge absorberá y asumirá incondicionalmente y a título universal todos los bienes, activos, pasivos, obligaciones, capital contable y contingencias de La Espiga.

Bunge asumirá íntegramente los pasivos de La Espiga, los cuales serán pagados por Bunge. Bunge podrá oponer a los acreedores las excepciones que se originen de la naturaleza de los pasivos y las que sean personales.

II. Se publican los balances generales de Bunge y La Espiga al 31 de mayo de 2004, los cuales forman parte integrante de este aviso.

México, D.F., a 16 de junio de 2004.

Delegado Especial
Giuseppe Camilli Nicotra
Rúbrica.

Delegado Especial
José Ignacio Gil Sánchez
Rúbrica.

BUNGE FOODS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA TERMINADOS AL 31 DE MAYO DE 2004

(pesos)

Activo

Activo circulante

Efectivo e inversiones temporales 1,529,191

Cuentas por cobrar 12,360,075

Inventarios 3,981,829

Otros activos 3,247,973

Activo circulante total 21,119,068

Propiedades planta y equipo-neto 17,143,749

Activo total 38,262,817

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante

Proveedores 10,809,545

Compañías tenedoras y afiliadas 0

Impuestos y gasto acumulados 481,110

Pasivo circulante total 11,290,655

Capital contable

Capital social 66,953,509

Resultado ejercicios anteriores (40,140,604)

Resultado del ejercicio 159,257

Capital contable total 26,972,162

Pasivo y capital total 38,262,817

Delegado Especial

Giuseppe Camilli Nicotra

Rúbrica.

HARINERA LA ESPIGA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2004

Activo

Circulante	\$ 223,160,179.49
------------	-------------------

Fijo	219,536,205.67
------	----------------

Diferido	12,907,658.26
----------	---------------

Suma activo	\$ 455,604,043.42
-------------	-------------------

Pasivo

Circulante	\$ 109,973,516.58
------------	-------------------

A largo plazo	77,694,366.96
---------------	---------------

Suma el pasivo	\$ 187,667,883.54
----------------	-------------------

Capital	\$ 267,936,159.88
---------	-------------------

Suma pasivo y capital	\$ 455,604,043.42
-----------------------	-------------------

Delegado

Ing. José Ignacio Gil Sánchez

Rúbrica.

(R.- 197132)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal de Justicia del Distrito Federal
Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil
Sección "A"

Expediente 9/03

EDICTO

En los Autos de Cancelación de certificado de depósito, promovido por Almacenadora Gomez, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, dicto la siguiente sentencia que a la letra dice los puntos resolutivos.

Auto. México, Distrito Federal a dos de abril de dos mil cuatro.

A sus autos escrito de cuenta, se tiene por presentada a la parte actora pro su apoderada, haciendo las manifestaciones que indica, para los efectos legales a que haya lugar y en virtud de las constancias de autos con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publíquese un extracto de la sentencia de fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro por una vez en el Diario Oficial de la Federación para que dentro del término de sesenta días, puede oponerse interesado alguno contados a partir de un día después de la publicación.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe.

Primero.- Ha sido procedente la vía especial mercantil en que la parte actora probó su acción, en consecuencia.

Segundo.- Se declara el extravío de los certificados de deposito número 084602 y 084603 de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, suscritos por la empresa actora a favor de Telas Metálicas Industriales, S.A de C.V., por lo que en esas circunstancias se declara la cancelación de los mismos.

Tercero.- Notifíquese.

Así definitivamente Juzgando lo resolvió el c. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil licenciado Gilberto Gómez Rubio, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" que autoriza y da fe.

Los presentes edictos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de abril de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Melvin Zempoalteca Perea

Rúbrica.

(R.- 197133)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo civil
Secretaría A
EDICTO

C. Comercializadora Export e Import S.A. de C.V., por conducto de su representante legal.

En los autos del Juicio Especial Mercantil Promovido por Almacenadora Gomez S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito. En contra de Comercializadora Export e Import S.A. de C.V. El C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo civil, dicto una sentencia definitiva de fecha quince diciembre del año dos mil tres, que en lo conducente los puntos resolutiveos a la letra dicen. Primero.-Ha sido procedente la vía Especial Mercantil, en la que la actora acredite su acción en consecuencia. Segundo.-Se declara el extravío y cancelación del certificado de depósito número 084842 emitido por Almacenadora Gomez S.A. de C.V., a favor de Comercializadora Export e Import S.A. de C.V., para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con el diverso 639 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el Boletín Judicial y en el, periódico El Herald de México dos veces, de tres en tres días, a fin de hacer del conocimiento de la beneficiaria la cancelación del certificado de depósito antes mencionado. Tercero.-No se hace condena en costas. Cuarto.-Notifíquese y agréguese copia de la presente resolución al legajo de sentencia. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil, licenciado Esteban Agustín Tapia Gaspar ante la Ciudadana Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.

EL C. Juez dicto un acuerdo que a la letra dice: México, distrito Federal, a nueve de enero de dos mil cuatro. A sus autos el ocurso de cuenta. Téngase por hechas las manifestaciones a que hace mérito el promovente y acorde a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1331, 1332 y 1333 del Código de Comercio, en relación con el punto segundo resolutiveo de la sentencia de fecha quince de diciembre del año próximo pasado, que ordena en su parte conducente que los puntos resolutiveos de la misma se publiquen dos veces de tres en tres días en el boletín judicial y el periódico El Herald de México, atendiendo al contexto de la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sustitución de la parte conducente del segundo en mención, deberá asentarse lo siguiente "... y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publíquense una vez en el Diario Oficial los puntos resolutiveos de la presente resolución, a fin de hacer del conocimiento de la beneficiaria la cancelación del certificado de depósito antes mencionados". Lo anterior, para los efectos legales conducentes, sirviendo el presente parte integrante de la resolución de mérito. Notifíquese. Lo acordó y firma el C. Juez. Doy Fé.

Para su publicación por una vez en el Diario Oficial.

Dos Firmas

México, D.F., a 25 de mayo de 2004.

La C. Secretaría de Acuerdos

Lic. María de Lourdes Mendoza

(R.- 197134)

PROMOTORA TERRESTRE MEXICANA, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE
PARTICIPACION ORDINARIOS NO AMORTIZABLES DE
Promotora Terrestre Mexicana (PTM-VIII) serie R SUBSERIE 06-04

Con fundamento en el Acta de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Terrestre Mexicana (PTM-VIII) y la fracción 7a. del artículo 228-R y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Terrestre Mexicana (PTM-VIII), de la serie R y Subserie 06-04 a la asamblea general de tenedores de la serie y subserie descritas que se celebrará el día 30 de junio del 2004 a las 12:30 horas, en el domicilio ubicado en la calle de Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, D.F.

ORDEN DEL DIA

I. Ratificación de la fecha de vencimiento de la serie R y Subserie 06-04 de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Terrestre Mexicana (PTM-VIII).

II. Informe sobre la recepción de los autobuses arrendados en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Terrestre Mexicana (PTM-VIII) de la serie R y subserie 06-04, y designación de depositarios de los mismos autobuses.

III. Propuesta y en su caso, aprobación respecto al destino de los bienes que integran en el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Terrestre Mexicana (PTM-VIII).

IV. Propuesta y en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de los bienes en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Terrestre Mexicana (PTM-VIII), o de los recursos obtenidos con motivo de su venta.

V. Presentación, discusión y en su caso, aprobación por parte de la asamblea, a la mecánica, metodología y pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.

VI. Acuerdo de la asamblea en el sentido de finiquitar y liberar de responsabilidad, una vez cumplidas todas las resoluciones de la asamblea, a Promotora Terrestre Mexicana, S.A. de C.V.; Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común; todos estos derivados de la emisión de la serie R y subserie 06-04 de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora Terrestre Mexicana (PTM-VIII)

VII. Designación de delegados de la asamblea.

Con fundamento en el artículo 221, en relación con el 228-S, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar Las Tarjetas de Admisión correspondientes a sus títulos expedidos por el Representante Común.

México, D.F., a 18 de junio de 2004.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,

Monex Grupo Financiero

Representante Común de los Tenedores

Ing. Claudia B. Zermeño I.

Rúbrica.

(R.- 197136)